

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 17122

SANTIAGO, 13 DIC 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA Nº 882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta IF/Nº 14.406, de fecha 8 de octubre de 2024, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, tuvo por aprobado el Plan de Pago y Ajustes (PPA) presentado por Isapre Consalud S.A., disponiendo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 21.674.
2. Que, Isapre Consalud S.A., por presentación de fecha 13 de diciembre de 2024, informó a esta Autoridad que ha determinado acelerar el pago de las cuotas de aquellas deudas de hasta \$120.000, para que los afiliados y ex afiliados que se encuentren en dicha condición reciban en una sola cuota, durante enero de 2025, el total del monto adeudado en sus cuentas especiales de excedentes.

Esta medida beneficiará a un total de 16.025 cotizantes y ex cotizantes de la Isapre. En todo lo restante, se mantienen vigentes las condiciones del Plan de Pago y Ajuste aprobado por la Superintendencia de Salud en la Resolución Exenta IF Nº 14.406.

3. Que, cabe señalar que en cumplimiento de la obligación que les impone la letra a) del artículo 3º de la Ley 21.674, las Isapres debieron elaborar y presentar a esta Superintendencia una propuesta de devolución de la deuda, precisando el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud, expresados en unidades de fomento; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; propuestas de compensación, si procedieren, y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda.

En la especie, la obligación descrita fue acatada por Consalud, en virtud de lo cual esta Intendencia de Fondos emitió la Resolución Exenta IF/Nº 14.406, de fecha 8 de octubre de 2024.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la Isapre, esta Autoridad tiene presente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 21.674, que establece "Alternativamente, las Instituciones de Salud Previsional siempre podrán ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes".



4. Que, por consiguiente, si bien es efectivo que la medida propuesta por la Isapre no formó parte de su Plan de Pago y Ajustes (PPA), aprobado por esta Intendencia de Fondos, lo cierto es que la decisión de efectuar pagos anticipados de las cuotas, ya sea del total o de una parte de la deuda, se encuadra dentro de la legislación vigente sobre la materia, por lo que procede acoger la petición formulada por Consalud.
5. Que, sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el punto 2 del apartado V, y en el punto 4 del apartado IX, de la Circular IF/Nº 470, de 7 de junio de 2024, y la regulación contenida en el punto 7 bis.2, del Título IX, Capítulo III del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, se estima procedente instruir a la Isapre lo siguiente:

En el vínculo directo que debió generar en su página institucional para garantizar el acceso a la información de todo el universo de titulares de las restituciones, la Isapre deberá informar a los respectivos beneficiarios (afiliados y ex afiliados), que el reintegro del total de sus acreencias se realizará mediante un pago único, indicando la fecha en que se efectuará el mismo.

6. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

Acoger la solicitud formulada por Isapre Consalud S.A., en su presentación de fecha 13 de diciembre de 2024, por cuanto se encuentra facultada para efectuar la devolución anticipada propuesta, a un universo de 16.025 personas, cuya deuda total es igual o inferior a \$120.000, en enero de 2025, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 5º de la resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TT
FGL

DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo